

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

26 de mayo de 1981

Núm. 177-II 1

ENMIENDAS

Proyecto de ley de Cesión de Tributos a la Generalidad de Cataluña.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de las enmiendas que, según el artículo 97 del mismo, han sido presentadas para mantener en Pleno, relativas al Proyecto de Ley de Cesión de Tributos a la Generalidad de Cataluña.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de mayo de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

Excmo. Sr.:

Para su defensa en el Pleno mantenemos las enmiendas números 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28 (con excepción del apartado c), que queda retirado), 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Proyecto de Ley sobre Cesión de Tributos a la Generalidad de Catalunya.

Palacio de las Cortes, 20 de mayo de 1981.
Por el G. P. Socialistes de Catalunya,
E. Lluch Martín.

ENMIENDA

Al apartado c) del artículo 1.º

Nueva redacción:

“c) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.”

MOTIVACION

Proceder a la cesión del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados cuyo carácter de cedible se deduce de una interpretación sistemática del artículo 11 de la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas en relación con la Disposición adicional sexta, 2, del Estatuto de Autonomía de Catalunya.

ENMIENDA

A los apartados f) y g) del artículo 1.º

Nueva redacción:

“f) El Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas cuyo hecho imponible con-

siste en las transmisiones de inmuebles siempre que éstas puedan ser consideradas como ventas minoristas.

g) El Impuesto especial sobre el uso del teléfono."

MOTIVACION

La misma que en la enmienda anterior. Además, en el caso de las transmisiones de inmuebles sujetas al IGTE hay que tener en cuenta el párrafo final de la Disposición transitoria sexta, 1, puesto que al producirse el Dictamen de la Comisión Constitucional del Congreso, momento desde el cual permanece inalterable el texto del Estatuto de Autonomía de Cataluña, este hecho imponible tributaba por transmisiones patrimoniales.

ENMIENDA

Al artículo 2.º

Modificación del punto 2, que quedará redactado así:

"2. Las referidas participaciones a favor de las Haciendas Locales en los tributos cuyo rendimiento se cede se distribuirán por la Generalitat de acuerdo con los criterios que se acuerden con el Gobierno."

MOTIVACION

Adaptación al régimen previsto en el párrafo final del artículo 48, 2, del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

ENMIENDA

Al apartado 1 del artículo 3.º

Nueva redacción:

"1. Los tributos, cuyo rendimiento en Cataluña se cede a la Generalitat, se registrarán por las normas estatales, salvo en las materias de derecho tributario formal, en las que la Generalidad gozará de potestad reglamentaria."

MOTIVACION

El hecho de que la Generalitat no tenga más que una competencia ejecutiva en materia de tributos cedidos no impide el que goce de potestad reglamentaria en aquellos aspectos que son objeto de delegación.

ENMIENDA

Al apartado 2 del artículo 3.º

Suprimirlo.

MOTIVACION

Aclaración de su significación.

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo 6.º bis

Quedará redactado como sigue:

"Puntos de conexión en el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.

Se considerará producido en Cataluña el rendimiento del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados en los siguientes casos:

1. En las escrituras, actas y testimonios notariales cuando unas y otros se autoricen u otorguen en territorio catalán.

2. En las letras de cambio y documentos que suplan a las mismas o realicen función de giro, cuando su libramiento tenga

lugar en Cataluña, y si aquéllas se hubie-
ren expedido en el extranjero, cuando su
primer tenedor tenga su residencia habi-
tual o domicilio fiscal en dicho territorio.

3. En los resguardos o certificados de
depósito transmisibles cuando el domicilio
fiscal de la sociedad que hubiere expedido
los referidos títulos radique en territorio
catalán.

4. En los actos jurídicos documentados
de naturaleza jurisdiccional o administra-
tiva, cuando el órgano arbitral, jurisdiccio-
nal, registral o administrativo ante quien
se produzcan, o del cual procedan, los ac-
tos jurídicos sometidos a gravamen, tenga
su sede en territorio catalán, y en los escri-
tos, instancias y recursos que los interesa-
dos dirijan a las Administraciones Públi-
cas, cuando los mismos se expidan desde
territorio catalán."

MOTIVACION

Concordancia con la enmienda al artícu-
lo 1.º

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo 6.º ter

Quedará redactado como sigue:

"Punto de conexión en el Impuesto Gene-
ral sobre el Tráfico de Empresas.

Se considerará producido en Cataluña el
rendimiento del concepto cedido del Im-
puesto General sobre el Tráfico de Empre-
sas cuando los bienes inmuebles transmi-
tidos radiquen en Cataluña."

MOTIVACION

Concordancia con la enmienda al artícu-
lo 1.º

ENMIENDA

Al punto 1 del artículo 7.º

Nueva redacción:

"1. Las adquisiciones de vehículos usa-
dos o nuevos, aviones de turismo y embar-
caciones de recreo, enumerados en el Títu-
lo III del texto refundido de dicho Impues-
to, cuando la venta se efectúe en territorio
catalán."

MOTIVACION

Adaptación al artículo 10, 4, G), de la
Ley de Financiación de las Comunidades
Autónomas.

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo 7.º bis

"Punto de conexión en el Impuesto sobre
el uso del teléfono.

Corresponderá a la Generalidad el ren-
dimiento del Impuesto sobre el uso del te-
léfono en Cataluña. El Impuesto será li-
quidado y recaudado por la Compañía Te-
lefónica en la forma dispuesta en el ar-
tículo 44 del texto refundido de 2 de marzo
de 1967 y ésta ingresará directamente su
rendimiento a la Generalitat."

MOTIVACION

Concordancia con la enmienda al artícu-
lo 1.º

ENMIENDA

Al punto 1 del artículo 12

Nueva redacción:

"1. La Generalidad se hará cargo, por delegación del Estado, de la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los Impuestos Extraordinarios sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentales, Tráfico de Empresas, en el caso señalado en el artículo 1.º, f), lujo cuando se devengue en destino, uso del teléfono y la tasa estatal sobre los juegos de suerte, envite o azar, en los términos previstos en la presente Ley."

MOTIVACION

Concordancia con la enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA

Al punto 1 del artículo 13

Nueva redacción:

"1. En relación con la gestión y liquidación de los Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, uso del teléfono, Tráfico de Empresas en el caso previsto en el artículo 1.º, f), y de la tasa estatal sobre los juegos de suerte, envite o azar, corresponde a la Generalidad:

- a) (Como está en el Proyecto.)
- b) (Como está en el Proyecto.)
- c) La calificación de las infracciones, la imposición de sanciones tributarias, así como la condonación graciable de las mismas, sin perjuicio, en su caso, de su delegación en los Tribunales Económico-Administrativos.
- d) (Como está en el Proyecto.)
- e) (Como está en el Proyecto.)."

MOTIVACION

Concordancia con la enmienda al artículo 1.º

La condonación graciable de las sanciones debe depender de la Generalidad.

ENMIENDA

Al punto 1 del artículo 16

Nueva redacción:

"1. Respecto de los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, uso del teléfono, Tráfico de Empresas en el caso del artículo 1.º, f), lujo que se devengue en destino y de la tasa estatal sobre los juegos de suerte, envite o azar, corresponde a la Generalidad las funciones previstas en el artículo 140 de la Ley General Tributaria, aplicando las normas legales que regulan las actuaciones inspectoras del Estado en materia tributaria. Los planes de actuación inspectora serán elaborados por la Generalidad, que dará cuenta anualmente de los mismos y de su ejecución al Ministerio de Hacienda."

MOTIVACION

Congruencia con las enmiendas a los artículos 1.º y 3.º

ENMIENDA

Al apartado b) del punto 1 del artículo 21

Donde dice "Comunidades Autónomas", dirá "Comunidades Autónomas o Territorios Forales."

MOTIVACION

Evitar el tratamiento diferenciado para los Territorios Forales en cuanto éste sea

contrario a los intereses de las demás Comunidades Autónomas.

ENMIENDA

Al apartado c) del punto 1 del artículo 21

Suprimirlo.

MOTIVACION

Congruencia con la anterior enmienda.

ENMIENDA

Al punto 1 del artículo 25

Donde dice "Consejo Superior del Poder Judicial", dirá "Consejo Superior del Poder Judicial oído el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña".

MOTIVACION

Oír al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el nombramiento del Presidente de la Junta Arbitral que dirime las controversias Estado-Generalitat.

ENMIENDA

Al punto 2 del artículo 25

Nueva redacción:

"2. La Junta Arbitral Especial a que se refiere el artículo 21, punto 1, apartado b), estará presidida por un Magistrado del Tribunal Supremo, nombrado para un plazo de cinco años por el Presidente de dicho Tribunal, a propuesta del Consejo Superior

del Poder Judicial, y serán vocales de esta Junta dos representantes de cada una de las Comunidades Autónomas o Territorios Forales en conflicto designados por el correspondiente Gobierno de la Comunidad Autónoma o Administración del Territorio Foral."

MOTIVACION

Dar la Presidencia de la Junta Arbitral Especial a un miembro de la carrera judicial.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria cuarta

Añadir un párrafo inicial que dirá:

"Hasta que no se dicte la Ley prevista en el artículo 48, 2, del Estatuto de Cataluña, ..."

MOTIVACION

Reafirmar el carácter transitorio de la solución adoptada.

ENMIENDA

A la Disposición adicional cuarta

Suprimirla.

MOTIVACION

Carácter innecesario del precepto.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 97 del vigente Reglamento provisional

del Congreso de los Diputados, tengo el honor de poner en su conocimiento, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, las enmiendas que dicho Grupo mantiene, para su defensa y votación ante el Pleno, al Proyecto de Ley de Cesión de Tributos a la Generalidad de Cataluña.

Enmienda número 38, al artículo 1.º, 2, párrafo nuevo, sustituyendo "se obliga, en su caso, a ceder" por "cederá, en su caso".

Enmienda número 39, al artículo 2.º, 1.

Enmienda número 40, al artículo 4.º, 1, añadiendo al final: "Cuando la obligación real afecte a bienes sitios fuera de Cataluña sólo se tributará en la proporción de la cuota que corresponda a los bienes sitios en Cataluña".

Enmienda número 43, a la Disposición transitoria cuarta, suprimiendo en el segundo párrafo la palabra "asimismo" y desglosando la enmienda en dos (primero y segundo párrafos).

Congreso de los Diputados, 22 de mayo de 1981.—Jordi Solé Tura, Vicepresidente del Grupo Parlamentario Comunista.

ENMIENDA NUM. 3

De adición.

Al artículo 1.º, 2

Añadir el siguiente párrafo:

"El Estado se obliga, en su caso, a ceder, en sustitución de los suprimidos o modificados, otros tributos de rendimiento, cuando menos equivalente, de entre los comprendidos o que en lo sucesivo puedan incluirse en la enumeración del artículo 11, 1, de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas."

MOTIVACION

Garantizar que el rendimiento de los tributos cedidos no se verá afectado por futu-

ras modificaciones del sistema tributario estatal.

ENMIENDA NUM. 4

De supresión.

Al artículo 2.º

Suprimir las últimas palabras del número 1, desde donde dice "y, en el Impuesto sobre el Lujo...", hasta el final.

MOTIVACION

Subsanar un "lapsus" técnico del Proyecto. La desgravación fiscal a la explotación no afecta al Impuesto sobre el Lujo. Sí puede afectarle la devolución por exportación en el supuesto previsto en el artículo 7.º, 2, del Texto refundido del Impuesto. Pero no es precisa la mención expresa, ya que la deducción de estas devoluciones va ya implícita en el concepto de "recaudación líquida".

ENMIENDA NUM. 5

De adición.

Al artículo 4.º, 1

Añadir al número 1 las siguientes palabras:

"... así como a los sujetos pasivos por obligación real que lo sea por razón de bienes sitios en el territorio de Cataluña o de derechos que en el mismo puedan ejercitarse."

MOTIVACION

Suplir una omisión técnica del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 8

De sustitución.

A la Disposición transitoria cuarta

Nueva redacción:

“Las competencias de gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana, que actualmente corresponden al Estado, se desarrollarán por la Generalidad en colaboración con las Corporaciones Locales, a través de los Consorcios para la gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales, en cuyo Consejo de Dirección los representantes del Estado quedarán sustituidos por otros tantos de la Generalidad.

La gestión e inspección de las Licencias fiscales de los Impuestos Industrial y sobre Rendimiento del Trabajo Personal que actualmente corresponde al Estado, quedará asimismo atribuida a la Generalidad, que podrá delegarla en los Ayuntamientos o recabar la colaboración de éstos en la forma que reglamentariamente determine.”

MOTIVACION

Razones de coherencia con el artículo 48, 1, del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Generalidad las funciones de tutela financiera sobre los entes locales.

Las funciones censuales y de información que estos tributos desempeñan en relación con la imposición estatal, quedan salvadas a través de lo dispuesto en el artículo 19 del Proyecto.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, por el presente escrito, mantiene para su defensa en Pleno la totalidad de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Cesión de Tributos a la Generalidad de Cataluña, y que son las siguientes:

- Al artículo 20.
- Al artículo 21, 3.
- A la Disposición transitoria cuarta.
- A la Disposición final segunda.

Madrid, 22 de mayo de 1981.—El Portavoz, **Antonio Carro Martínez**.

ENMIENDA

Al artículo 20

Añadir al primer párrafo:

“Reglamentariamente y de forma tasada se establecerá la contraprestación a este servicio en compensación de su coste.”

JUSTIFICACION

No parece adecuada la gratuidad o la posibilidad arbitraria de negociación de compensaciones.

ENMIENDA

Al artículo 21, 3

Sustituir las palabras “ni siquiera” por la palabra “salvo”.

JUSTIFICACION

No parece lógico eliminar la posibilidad de la vía contencioso-administrativa, que debe dar lugar a jurisprudencia clarificadora.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria cuarta

Sustituir del primer párrafo las palabras “en sustitución” por la palabra “además”.

JUSTIFICACION

No parece conveniente que el Estado no esté presente en los Consorcios, a efectos de conocimiento, aportación de experiencias, uniformidad de criterios, etc.

ENMIENDA

A la Disposición final segunda

Señalar una entrada en vigor de la Ley posterior a su aprobación por las Cortes Generales.

JUSTIFICACION

Las Leyes fiscales y las Leyes de gestión no pueden tener efectos retroactivos.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de dirigirme a esa Mesa, para comunicar el deseo de mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno, al Proyecto de Ley de Cesión de Tributos a la Generalidad de Cataluña.

Enmiendas a mantener en el Pleno:

- Enmienda número 10.
- Enmienda número 13.
- Enmienda número 14.
- Enmienda número 15.
- Enmienda número 16.
- Enmienda número 17.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso que coinciden con los números 20, 30, 31, 32, 33 y 35, respectivamente, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

Palacio de las Cortes, 21 de mayo de 1981.
El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, Gregorio Peces-Barba Martínez.

A la Mesa de la Comisión de Hacienda

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 94 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cesión de Tributos a la Generalidad de Cataluña.

ENMIENDA

Al artículo 2.º

Modificación del punto 2, que quedará redactado así:

“2. Las referidas participaciones a favor de las Haciendas Locales en los tributos cuyo rendimiento se cede, se distribuirán por la Generalidad de acuerdo con los criterios que se acuerden con el Gobierno.”

MOTIVACION

Adaptación al régimen previsto en el párrafo final del artículo 48, 2, del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

A la Mesa de la Comisión de Hacienda

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 94 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cesión de Tributos a la Generalidad de Cataluña.

ENMIENDA

Al apartado b) del punto 1 del artículo 21

Donde dice “Comunidades Autónomas”, dirá “Comunidades Autónomas o Territorios Forales”.

MOTIVACION

Evitar el tratamiento diferenciado para los Territorios Forales en cuanto éste sea contrario a los intereses de las demás Comunidades Autónomas.

A la Mesa de la Comisión de Hacienda

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 94 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cesión de Tributos a la Generalidad de Cataluña.

ENMIENDA

Al apartado c) del punto 1 del artículo 21

Suprimirlo.

MOTIVACION

Congruencia con la anterior enmienda.

A la Mesa de la Comisión de Hacienda

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 94 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cesión de Tributos a la Generalidad de Cataluña.

ENMIENDA

Al punto 1 del artículo 25

Donde dice "Consejo Superior del Poder Judicial", dirá "Consejo Superior del Poder

Judicial, oído el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña".

MOTIVACION

Oír al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el nombramiento del Presidente de la Junta Arbitral que dirime las controversias Estado-Generalidad.

A la Mesa de la Comisión de Hacienda

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 94 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cesión de Tributos a la Generalidad de Cataluña.

ENMIENDA

Al punto 2 del artículo 25

"2. La Junta Arbitral Especial a que se refiere el artículo 21, punto 1, apartado b), estará presidido por un Magistrado del Tribunal Supremo nombrado para un plazo de cinco años por el Presidente de dicho Tribunal, a propuesta del Consejo Superior del Poder Judicial, y serán vocales de esta Junta dos representantes de cada una de las Comunidades Autónomas o Territorios Forales en conflicto designados por el correspondiente Gobierno de la Comunidad Autónoma o Administración Territorial Foral."

MOTIVACION

Dar la Presidencia de la Junta Arbitral Especial a un miembro de la carrera judicial.

A la Mesa de la Comisión de Hacienda

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 94 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Cesión de Tributos a la Generalidad de Cataluña.

ENMIENDA

A la Disposición final cuarta

Suprimirla.

MOTIVACION

Carácter innecesario del precepto.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-22-00, Madrid (5)
Depósito legal: M. 12.589 - 1961
Impreme: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID